

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SEGUNDA SECCION.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA TERCERA (1).

Industria lanera y estambreira.

(Continuación.)

Núm. 45.—Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio. Se pagará:

Por cada uno siendo movido por agua ó vapor. 15

Núm. 46.—Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 10

Núm. 47.—Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 5

Núm. 48.—Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ú yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará:

Por cada uno, siendo movido por agua ó vapor. 30

Núm. 49.—Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 20

Núm. 50.—Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 10

Industria algodonera.

Núm. 51.—Cardas movidas por agua ó vapor. Se pagará:

Por cada una. 7'50

Núm. 52.—Cardas movidas por caballerías. Se pagará:

Por cada una. 4

Núm. 53.—Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor. Se pagará:

Por cada 10 husos. 2'50

Núm. 54.—Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará:

Por cada 10 husos. 2

Núm. 55.—Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará:

Por cada 10 husos. 1

Núm. 56.—Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará:

Por cada uno. 6

Núm. 57.—Los mismos telares á la Jacquard. Se pagará:

Por cada uno. 7'50

Núm. 58.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho. Se pagará:

Por cada uno. 15

Núm. 59.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 12'50

Núm. 60.—Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará:

Por cada uno. 15

Núm. 61.—Los mismos aparatos movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 10

Núm. 62.—Dichos aparatos movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 5

Núm. 63.—Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor. Se pagará:

Por cada una. 15

Núm. 64.—Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará:

Por cada una. 10

Núm. 65.—Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará:

Por cada una. 5

Núm. 66.—Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos ó hilados y para uso propio, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará:

Por cada uno. 15

Núm. 67.—Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 10

Núm. 68.—Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 5

Núm. 69.—Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos ó hilados, para servicio público,

siendo el motor agua ó vapor. Se pagará:

Por cada uno. 30

Núm. 70.—Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 20

Núm. 71.—Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 10

Industria sedera.

Núm. 72.—Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará:

Por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo. 10

Núm. 73.—Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará:

Por cada caldera ó perol. 8

Núm. 74.—Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará:

Por cada caldera ó perol. 5

Núm. 75.—Máquinas ó tornos de retorcer dos ó más cabos, siendo el motor de agua ó vapor. Se pagará:

Por cada 10 husos. 2'50

Núm. 76.—Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada 10 husos. 2

Núm. 77.—Dichas máquinas ó tornos movidos á mano. Se pagará:

Por cada 10 husos. 1

Núm. 78.—Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura. Se pagará:

Por cada una. 2

Núm. 79.—Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho. Se pagará:

Por cada telar. 7

Núm. 80.—Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho. Se pagará:

Por cada telar. 8

Núm. 81.—Telares á la Jacquard para damasco y otras telas labradas ó de dibujo. Se pagará:

Por cada uno. 10

Núm. 82.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho. Se pagará:

Por cada uno. 17'50

Núm. 83.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 14

Núm. 84.—Dichos telares para telas labradas ó afelpadas,

movidas por agua ó vapor. Se pagará:

Por cada uno. 18'50

Núm. 85.—Los mismos telares siendo movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 15

Núm. 86.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que por medio de máquina á la Jacquard se tejan telas labradas, adamasadas ó de otros dibujos. Se pagará:

Por cada uno. 20

Núm. 87.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 16

Núm. 88.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho. Se pagará:

Por cada uno. 28

Núm. 89.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 24

Núm. 90.—Los mismos telares movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 16

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodón.

Núm. 91.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard. Se pagará:

Por cada uno. 20

Núm. 92.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 16

Núm. 93.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor sin máquina á la Jacquard. Se pagará:

Por cada uno. 16

Núm. 94.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:

Por cada uno. 14

Núm. 95.—Telares con máquina á la Jacquard movidos á mano. Se pagará:

Por cada uno. 9

Núm. 96.—Telares comunes de lanzadera á mano ó volante. Se pagará:

Por cada uno. 8

Otras fabricas de tejidos no expresadas anteriormente.

Núm. 97.—Fabricas de hilados de esparto. Se pagará:

Por cada una. 60

(1) Véase el número 135 y siguientes.

Pecetas C6als

Núm. 98.—Fábricas de tejidos de esparto. Se pagará:
 Por cada telar. 4

Núm. 99.—Telares de cinta, galonera, listonera, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidas á mano. Se pagará:
 Por cada telar que teja más de 20 piezas á la vez. 10

Núm. 100.—Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará:
 Por cada uno 20

Núm. 101.—Telares de cinte-
 teria movidos á mano que tejan á la vez desde 10 á 20 piezas. Se pagará:
 Por cada uno 8

Núm. 102.—Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará:
 Por cada uno 16

Núm. 103.—Telares de cinta movidos á mano que tejan menos de 10 piezas á la vez. Se pagará:
 Por cada uno 6

Núm. 104.—Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará:
 Por cada uno 12

Núm. 105.—Telares circulares movidos á mano destinados á telas de punto. Se pagará:
 Por cada uno 8

Núm. 106.—Los mismos telares movidos por vapor ó por cualquiera otra fuerza. Se pagará:
 Por cada uno 12 50

Núm. 107.—Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones u otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana. Se pagará:
 Por cada uno 5

Núm. 108.—Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará:
 Por cada uno 6

Núm. 109.—Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor. Se pagará:
 Por cada uno 16

Núm. 110.—Dichos telares movidos por caballerías. Se pagará:
 Por cada uno 12 50

Tintes y blanqueos.

Núm. 113.—A Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará:
 Por cada uno 20

Núm. 114.—A Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará:
 Por cada uno 50

Núm. 115.—A Establecimientos en que se teñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará:
 Por cada uno 180

Núm. 116.—A Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará:
 Por cada uno 40

Núm. 117.—Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará:
 Por cada máquina de pintar á cilindro 435

Núm. 118.—Fábricas de pintado ó estampado á la Perrot. Se pagará:
 Por cada perrotina 126

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Estadística.—Circular.

Como sea urgente terminar el servicio que está pendiente, referente á la produccion de cereales durante el año de 1871, los Sres. Alcaldes de los pueblos que procedan remitirán en el preciso término de 15 dias los datos que se reclamaron ya en circular de 6 de Mayo del año último, núm. 111, sujetándose para consignar los referidos datos al cuadro que se publicó al pié de la citada circular; advirtiéndoles que de no existir antecedente alguno se servirán ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Espero del distinguido celo de las autoridades despleguen toda la actividad posible para la pronta ultimacion de este importante servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ HIDALGO Y CABALLERO.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Alcalá de Henares	Torremoncha de Uceda.
Alcobendas.	Valdelaguna.
Alcorcon.	Valdemanco.
Ambite.	Valdemorillo y Perales.
Anchuelo.	Valdeolmos y Alalpardo.
Boadilla del Monte y Romanillos.	Valdepiélagos.
Buitrago.	Vallecas.
Bustarviejo.	La Cabrera de Buitrago.
Camarma de Estezuela y Camarma del Caño.	La Olmeda de la Cebolla.
Canencia.	Sa Serna.
Canillas.	Las Rozas y el Parador de Matasaltas.
Carabanchel Alto.	Leganes y el des poblado de Polvoranca.
Carabanchel Bajo.	Loeches.
Cervera de Buitrago.	Lozoya.
Colmenar de Oreja.	Madrid.
Colmenar Viejo.	Madrid.
Cobeña.	Madrid.
Chamartin.	Madrid.
Chinchon.	Majadahonda.
El Molar.	Manjiron y Cinco villas.
El Vellon.	Manjiron y Cinco villas.
Fuenlabrada.	Mejorada del Campo.
Galapagar y Navalquejigo.	Miraflores de la Sierra.
Guadalix.	Moraleja de Enmedio y el des poblado de Moraleja la Mayor.
Griñon.	Navalagamella.
Hortaleza.	Navalcarnero.
La Alameda y el Caserío de Corralejo.	Navarredonda y San Mamés.
Rivatejada y el des poblado de Zaruuela del Monte.	Orusco.
San Agustin.	Paredes de Buitrago.
San Lorenzo.	Parla.
San Martin de la Vega y Gozquez.	Patones.
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Venta de Pesadilla.	Pezuena de las Torres.
Santa Maria de la Alameda.	Pinilla del Valle.
Serrada.	Quijorna y Perales de Milla.
Somosierra.	Salina de Carcaballona.
Talamanca.	Villamantilla.
Torrejon de la Calzada.	Villamanrique de Tajo, el Caserío de Buenameson y Salina de Carcaballona.
Torrejon de Velasco.	Villar del Olmo.
	Villavieja.

Como sea bastante el número de los pueblos que se encuentran en descubierto de la remision de los datos referentes á la vacuna en los años de 1867, 68, 69, y 70, y los de establecimientos de Benefi-

cia y enfermos no militares existentes en 1869 y 70, vuelvo á excitar el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos que al pié se expresan para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan á este Gobierno de provincia los antecedentes que por repetidas veces se les han pedido; previniéndoles que de no dar cumplimiento á lo ordenado se den por apercibidos, esperando no no me pondrán en la sensible necesidad de imponerles la multa que señala el art. 174 de la ley municipal vigente.

Madrid 18 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ HIDALGO CABALLERO.

Pueblos que se hallan en descubierto respecto al servicio de vacuna.

Algete.	Loeches.
Ajalvir.	Lozoya.
Alcobendas.	Mejorada del Campo.
Alcorcon.	po.
Alpedrete.	Miraflores de la Sierra.
Belmonte de Tajo.	Sierra.
Berzosa.	Moraleja.
Boadilla del Monte.	Móstoles.
Boalo.	Navalagamella.
Buitrago.	Navalcarnero.
Camarma.	Patones.
Camposvillo.	Perales de Tajuña.
Campo-Real.	Pinto.
Canencia.	Pindecar.
Carabanchel Alto.	San Martin de la Vega.
Carabanchel Bajo.	Vega.
Casarrubuelos.	Serrada.
Colmenar del Arroyo.	Serranillos.
Colmenar Viejo.	Sevilla la Nueva.
Collado Villalba.	Sieteiglesias.
Cubas.	Somosierra.
Chamartin.	Tielmes.
El Escorial.	Torrejon de la Calzada.
El Vellon.	Torremoncha.
Fresnedillas.	Torres.
Fuencarral.	Valdelaguna.
Fuenlabrada.	Valdepiélagos.
Gascones.	Valverde.
Guadalix.	Vallecas.
Guadarrama.	Villalvilla.
Getafe.	Villamantilla.
Griñon.	Villarejo de Salvanes.
La Cabrera de Buitrago.	Villaviciosa de Odon.
La Serna.	Villavieja.
Las Chozas.	Villavieja.

Pueblos que se hallan en descubierto de los establecimientos de Beneficencia.

Boadilla del Monte.	Perales de Tajuña.
Buitrago.	Alpedrete.
Villa el Prado.	Redueña.
El Vellon.	Quijorna.
Fuenlabrada.	Serrada.
Gascones.	Serranillos.
Guadalix.	Torres.
Guadarrama.	Valdepiélagos.
Lozoya.	Valverde.
Navalcarnero.	Vallecas.
Patones.	Villalvilla.

En circular de 18 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 96, se ha ordenado á los señores Jueces municipales de los pueblos que abajo se expresan la remision de los datos del movimiento de poblacion, señalándoles un plazo de 15 dias para su pronto cumplimiento; mas como haya trascurrido excesivamente el término prefijado sin que hasta la fecha hubieren facilitado los antecedentes sobre el particular, no puedo consentir se paralice servicio tan urgente por la notoria morosidad de las Autoridades municipales, por lo que es indispensable que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tenga efecto el envío de los citados datos.

Termino, pues, que no me pondrán en la sensible necesidad de tener que usar medidas coercitivas que son opuestas á mi carácter.

Madrid 18 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ HIDALGO CABALLERO.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Ajalvir.	Loeches.
Alcalá de Henares.	Los Molinos.
Algete.	Lozoya.
Ambite.	Lozoyuela.
Alcorcon.	Majadahonda.
Alpedrete.	Manjiron.
Aranjuez.	Moralca.
Aravaca.	Navalagamella.
Barajas.	Orusco.
Batres.	Paredes de Buitrago.
Berzosa.	go.
Boadilla del Monte.	Parla.
Boalo.	Patones.
Brea.	Pedrezuela.
Bustarviejo.	Pelayos.
Camarma.	Pinto.
Canencia.	Pozuelo del Rey.
Canillas.	Quijorna.
Carabanchel Alto.	Rascafria.
Carabanchel Bajo.	Rivatejada.
Carabaña.	Rozas de Puerto Real.
Casarrubuelos.	Real.
Cenicubios.	San Agustin.
Cervera de Buitrago.	San Martin de la Vega.
Ciempozuelos.	San Sebastian de los Reyes.
Colmenar del Arroyo.	Santa Maria de la Alameda.
Colmenar Viejo.	Serrada.
Collado Villalba.	Serranillos.
Corpa.	Sevilla la Nueva.
Cobeña.	Talamanca.
Cubas.	Torrejon de Ardoz.
Chamartin.	Torrejon de la Calzada.
Chozas de la Sierra.	Torrejon de Velasco.
Daganzo de Arriba.	co.
Daganzo de Abajo.	Torremoncha.
El Alamo.	Torres.
El Berrueco.	Valdemoro.
El Escorial.	Valdemora.
El Molar.	Valdemora.
Fresnedillas.	Valdepiélagos.
Fuencarral.	Valdetorres.
Fuenlabrada.	Valverde.
Fuentidueña de Tajo.	Vallecas.
Galapagar.	Villa del Prado.
Gascones.	Villacanejos.
Guadalix.	Villalvilla.
Guadarrama.	Villanueva de la Cañada.
Getafe.	Villar del Olmo.
Hortaleza.	Villarejo de Salvanes.
Humanes.	Villa viciosa de Odon.
Húmera.	Villa viciosa de Odon.
La Olmeda.	Villa viciosa de Odon.
La Cabrera de Buitrago.	Villa viciosa de Odon.
La Olmeda de la Cebolla.	Villa viciosa de Odon.

Negociado 6.º—Voluntarios de la República.—Circular.

Introducidas algunas variaciones en la fuerza de Voluntarios de esta provincia por la disolucion de unas compañías y la formacion de otras en pueblos donde no existian, y necesitando el Gobierno de la República conocer con exactitud el número de batallones y compañías que están organizados con arreglo á la ley y los que no lo están, número y clase de armas que cada pueblo posee, he acordado que en el término de ocho dias los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno un estado comprensivo de los citados extremos en lo concerniente á sus respectivos términos.

Lo que participo á V. para su inteligencia é inmediato cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ HIDALGO Y CABALLERO.
 Sr. Alcalde de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en esta Administracion económica y en las casas consistoriales de Aranjuez, del aprovechamiento del esparto existente en los cuarteles denominados Soto Mayor, Valdelascasas y Montecillo, que pertenecieron al Patrimonio de la Corona en dicho punto, y hoy al Estado, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará simultáneamente el dia 6 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la Administracion económica de esta provincia ante el Sr. Jefe de la misma, el Jefe de la Intervencion y un Notario público, y en Aranjuez en las casas consistoriales ante el Alcalde y el sindico del Ayuntamiento, con asistencia tambien de Notari.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasacion del esparto de cada una de dichas fincas, que es la siguiente:

Cuartel de Soto Mayor, se le calculan 750 arrobas de esparto, apreciadas en 750 pesetas: id. de Valdelascasas, se calculan 200 arrobas, valuadas en 200 pesetas: idem Montecillo, se le calculan 700 arrobas, apreciadas en 700 pesetas.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y podrán hacerse al aprovechamiento de cada uno de dichos cuarteles ó al de los tres; pero en este caso se fijará con separacion la cantidad que por cada uno se ofrezca.

4.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará al presentar el pliego de proposicion haber consignado en la Tesoreria Central el 10 por 100 en metálico de la cantidad de la tasacion que queda fijada como tipo, con la correspondiente carta de pago. Los licitadores en Aranjuez podrán hacer dicho depósito en la Depositaria de aquel Ayuntamiento, acreditándolo en la misma forma. La carta de pago correspondiente al licitador á quien se adjudique el remate, se retendrá como garantía, y aquel perderá el depósito si por su culpa no se realizase el contrato. Las restantes se devolverán en el acto á sus respectivos dueños.

5.ª Aprobado que sea el remate por la Direccion general del ramo y comunicado al interesado, deberá este ingresar su total importe en la Caja de esta Administracion económica en el término de cuatro dias; hecho lo cual se le devolverá el depósito que hubiera consignado para tomar parte en la licitacion y podrá dar principio á la recoleccion del esparto, sin cuyo requisito, que deberá acreditarse con la correspondiente carta de pago, no le permitirán los guardas de los respectivos cuarteles la entrada en ellos.

6.ª Los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª La subasta se entenderá hecha á riesgo y ventura, de suerte que el rematante no tendrá derecho á pedir indemnizacion por ningun motivo.

8.ª La recoleccion del esparto no podrá empezarse ántes del 15 de Julio próximo,

y deberá terminar para el 31 de Octubre inmediato.

9.ª Se prohíbe encender lumbre en los citados cuarteles y el rematante será responsable de los daños que por incendio ó de cualquier otro modo se cause en ellos por sus dependientes ú operarios.

10. Se prohíbe asimismo que las personas ocupadas en la recoleccion del esparto formen ranchos en distintos puntos que los que el guarda del cuartel les designe, é igualmente que suelten las caballerías á pastar ó introduzcan perros en la finca, pudiendo los guardas matarlos en caso de contravencion.

Madrid 19 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.

«Direccion general de Rentas.—Además de los efectos á que se refiere la circular de este centro directivo fecha 2 del corriente, debe retirarse de la circulacion el sello de giro de 250 milésimas de escudo, y sustituirse por el de 62 céntimos de peseta, creado por decreto del Gobierno de la República fecha 27 de Mayo último, inserto en la Gaceta del 28, núm. 148.

Para llevar á efecto dicha disposicion se han emitido dos nuevos sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que han de ponerse á la venta en 1.ª de Julio próximo; y continuando en circulacion todas las demas clases que en la actualidad se usan, excepto el referido de 250 milésimas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, así como tambien Administradores subalternos de Rentas estancadas de esta provincia y demás funcionarios dependientes de esta Administracion económica.

Madrid 21 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Juan Antonio Jimenez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Villamantilla.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento el dia 30 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Capitalizacion. Peset. Cént.

7.—D. Aquilino Agudo.—Una casa calle del Barrio de la Sarten, núm. 1: linda por Saliente con calle del Barrio Alegre; M. con casa de Miguel Agudo; P. dicho barrio de la Sarten, y Norte con casa de Maria Sanchez. 1.030'00

21.—D. Nicasio Agudo.—Una viña de media aranzada en

Capitalizacion. Peset. Cént.

Asilla: linda á P. Juan Antonio de la Morena, y por los demas puntos cardinales con herederos de Ceferrino Agudo. 392'00

22.—D. Manuel Blasco.—Una era empedrada, de un celemin, en la de las Altas: linda S. con barreras de la calle de Chapineria; M. con era de Valentin Zamorano; P. carril de dicha era, y N. con otra de Eugenio Manzano. 114'00

38.—D. Julian Galvez.—Una casa calle Real: linda al S. con otra de Juan Agudo, M. con Eduardo Asenjo; P. y N. con dicha calle. 736'00

40.—Doña Maria Galvez.—Una tierra de ocho fanegas de tercera clase al Pedregal: linda por el S. con tierra de Julian Gonzalez; M. y P. con otra de José Maria Adeva, y N. el arroyo. 1.702'00

53.—Doña Blasa Garcia.—Una casa al Barrio de Abajo, núm. 40: linda S., M. y P. con la calle del Barrio abajo y Pehuela, y Norte con casa de Gumersindo Nuñez. 375'00

54.—D. Juan Galvez.—Una tierra de media fanega de segunda clase, á forraje, al sitio de Colmenar: linda por S., P. y N. con Juan Antonio de la Morena y M. Fernando Lozano. 521'00

61.—D. Roman Lozano Gonzalez.—Una viña de tres aranzadas de fruto tinto, dos de segunda y una de primera, al Canto Blanco: linda al S., M. y N. con tierras del Mayorazgo y D. José Arce; P. Barranco de S. S. 2.182'00

73.—D. Serafin Muñoz.—Una casa calle del Barrio, número 17: linda S. y N. dicha calle; M. casa de Evaristo Muñoz, y P. otra de Andrés Nuñez Zamorano. 680'00

109.—D. Jacinto Rodriguez.—Un herrem de seis celemines de primera á las Eras altas: linda á S. eras de Agustin Nuñez; M. camino de dichas eras; P. Miguel Zamorano, y N. Eugenio Manzano. 576'00

120.—D. Pedro Rodriguez.—Un pajar al barrio de Toleddillo, sin número: linda S. y M. Bráulia Panadero; P. herederos de Saturnino Rodriguez, y Norte dicho barrio. 521'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Villamanta 10 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Jorge Sanz.—El Comisionado, Juan Antonio Jimenez.

SEXTA SECCION

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ ÚLTIMAMENTE DE LA CORONA.

Se enajena en subasta pública doble y simultánea, en Madrid y Aranjuez, el ganado procedente de la yeguada que perteneció al Patrimonio de la Corona en este Sitio, el dia 26 de Junio próximo y siguientes, empezando el acto á las dos de la tarde en cada dia y terminando á las cinco de la misma, bajo las condiciones siguientes.

1.ª La venta se efectuará por lotes y por cabezas sueltas en el orden que expresa la relacion formada que está de manifiesto y acompaña este pliego. El mismo orden se observará para la subasta, y sólo en esta forma se admitirán proposiciones.

2.ª El número de lotes, cuyo pormenor aparece en todos sus detalles en la relacion mencionada, es el siguiente:

Lotes.

- Seis lotes con once cabezas.
- Doce id. con diez id.
- De estos diez y ocho lotes hay once con tres yeguas paridas y siete con dos id.
- Un lote de tres potras árabes de pura sangre.
- Un lote de veintiseis potros, de edad de uno y dos años.

Cabezas sueltas.

- Dos caballos hateros.
- Diez y ocho potros de tres años.
- Doce machos de un año.
- Diez mulas de un año.
- Total, 257 cabezas.

3.ª El acto tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Delegacion, y en Aranjuez en el de la Administracion del Patrimonio que fué últimamente de la Corona, ante Notario y por pujas á la llana, bajo la presidencia de quien debidamente autorice el Delegado.

4.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber depositado previamente en metálico en la Caja central de la Delegacion ó en la Administracion de Aranjuez la cantidad de 1.200 pesetas para hacer posturas á los lotes, y la cuarta parte de cada tasacion de cabeza los que intenten hacer posturas á las mismas. Este depósito le perderá el rematante, sin derecho á reclamacion alguna, en el caso de no efectuar el completo pago de los lotes ó cabezas que se hubieren adjudicado á su favor, en los términos que expresa la condicion décima.

5.ª Los depósitos de los que no resultasen rematantes, podrán retirarse inmediatamente despues de conocido y aprobado el resultado de la subasta, que se comunicará oportunamente.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasacion, ni pujas menores de 25 pesetas en los lotes y de 10 en las cabezas sueltas.

7.ª Se admitirán posturas á cada uno de los lotes por espacio de diez minutos, y por el de cinco á cada una de las cabezas. Trascorridos estos términos quedará cerrado el remate.

8.ª Si la postura más alta en el remate de un lote ó cabeza, en Madrid y

Aranjuez, fuese de una cantidad rigoro- samente igual, su adjudicacion será deci- dada por la suerte.

9. Diariamente se comunicará a Ma- drid el resultado de la subasta en Aran- juez por testimonio que expedirá el No- tario que asista al acto y unido al expe- diente que se instruya para la de Madrid, y comparados sus resultados, se somete- rá a la aprobacion del Sr. Delegado, quien hará la adjudicacion al mejor pos- tor, y expedirá al efecto las órdenes y comunicaciones que procedan, haciendo público el resultado de los remates.

10. Los interesados a cuyo favor quede hecha la adjudicacion de lotes ó cabezas que hubiesen rematado, abona- rán su importe en metálico y retirarán las cabezas compradas en el término de ter- cero día, y los lotes en el de seis, despues de comunicada la orden de adjudicacion. A este efecto manifestarán su domicilio en Madrid ó Aranjuez ó designarán por escrito persona que les represente en di- chos puntos. En caso de no hacer el pa- go ni retirar los lotes ó cabezas en dichos términos, además de ser de su cuenta y riesgo los perjuicios que desde la adjudicacion puedan ocurrir, abonarán una pe- seta por cabezal por cada día que dejen trascurrir, y pasados los ocho siguientes sin efectuarlo, quedará nulo el remate y perderá la fianza depositada sin derecho á reclamacion alguna.

11. Si en el tiempo que media desde el anuncio de la subasta hasta el día en que esta se celebre, se inutilizase por cualquier causa alguna de las cabezas, objeto de la venta, se entiende que queda retirada y se deducirá su importe del lote ó lotes.

12. Si el siniestro ocurriese durante la subasta, se deducirá asimismo su im- porte del lote de que formaba parte, a prorrateo de la cantidad en que esta se hu- biese adjudicado.—Madrid 28 de Mayo de 1873.

El original de este pliego y el estado de formacion de los lotes, aprobados por la Delegacion, se hallan de manifiesto en la misma y en la Administracion de Aranjuez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Alcorcon.

Habiendo nombrado la superioridad á D. Emilio Murias Delegado para dirigir el deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, cuyos traba- jos empezarán el día 20 de este mes, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas despues de hecho puedan reclamar dentro del térmi- no legal.

Alcorcon 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Fernandez Vega.

Alcaldia popular del Boalo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde en que aparezca inserto en el periódico ofi- cial de la provincia el presente anuncio, el repartimiento de la contribucion terri- torial de este distrito del año económico venidero, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravios caso de ha- berlos; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

Colmenar Viejo, Manzanares el Real, Becerril, Collado Villalba y Moralzarzal se servirán dar publicidad á este anun- cio para que llegue á conocimiento de sus administrados contribuyentes en es- te dicho distrito.

Boalo 19 de Junio de 1873.—El Al- calde, Prudencio de la Rubia.—Por su orden, el Secretario, Pedro Ibañez.

Alcaldia popular de Fuencarral.

Terminado el reparto de la contribu- cion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, con esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayunta- miento, para que examinándose puedan presentarse las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que trascurridos aquellos no serán atendidas por justas que sean.

Fuencarral 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Miguel Tejedor.

Alcaldia popular de Húmera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal res- pectivo al año económico de 1873 á 74 se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados pue- dan examinarlo y reclamar de agravió; derecho que caduca trascurrido dicho plazo.

Húmera 16 de Junio de 1873.—El Al- calde, Venancio Lozano.

Alcaldia popular de Majadahonda.

El repartimiento del cupo de contri- bucion que ha correspondido á este pue- blo para el año próximo económico de 1873 á 1874 se halla terminado y expues- to al público en la Secretaria de Ayun- tamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravió si lo creyesen conducente; advertidos que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Majadahonda 15 de Junio de 1873.— El Alcalde, Rufino Bustillo.

Alcaldia popular de Móstoles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, cor- respondiente al próximo ejercicio, se ha- lla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis días para oír reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento.

Móstoles 13 de Junio de 1873.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldia popular de Navalcarnero.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido arrendar en subasta pública el disfrute de rastrojera de la dehesa bo- yal de Marimartin, perteneciente á este Municipio, dividida en tres cuarteles, ha señalado para su remate en la forma or- dinaria el día 24 del mes actual, desde las nueve á las doce de su mañana, admi- tiéndose la décima durante las siguientes veinticuatro horas y despues por una, mas pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corpo- racion.

Navalcarnero 16 de Junio de 1873.— El Alcalde, José Maria Garcia.—El Se- cretario, Carlos Ruiz.

ANUNCIO.

Compañia Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

RESÚMENES DE LA CUENTA GENERAL Y DE LAS DE EXPLOTACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1872, EXAMINADOS Y APROBADOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS, CELEBRADA EN 24 DE MAYO ÚLTIMO.

Resumen de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1872.

Reales céntimos.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'ACTIVO EXPLOTACION'. Rows include 'Activo establecimiento', 'Acopios y repuestos', 'Cajas', 'Facturas de Diciembre á cobrar en Enero', 'Deudores varios', and 'Cuentas por amortizar'.

PASIVO.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include 'Capital', 'Acreedores varios', and 'Reserva ordinaria de 1865, 66, 67, 68, 69, 70 y 71'.

Saldo de las cuentas de explotacion.

Table with columns for 'Saldo de las cuentas de explotacion' showing values for 'Reales cént.' and 'Reales cénts.'.

Resumen de las cuentas de explotacion en 31 de Diciembre de 1872.

Reales cénts. Reales cénts.

GASTOS.

Fabricacion—Materias.

Table with columns for 'Fabricacion—Materias'. Rows include 'Materias destinadas á la fabricacion del gas', 'Cok, carbon etc. para la calefaccion', and 'Gas en almacen en 1.º de Enero'.

Servicio de la Fábrica.

Table with columns for 'Servicio de la Fábrica'. Rows include 'Personal y mano de obra', 'Mantehimiento de la Fábrica, hornos, retortas y material', and 'Gastos accesorios de destilacion, depuracion y gastos generales'.

Servicio del alumbrado y de la calefaccion.

Table with columns for 'Servicio del alumbrado y de la calefaccion'. Rows include 'Personal y agentes', 'Conservacion de cañerías', 'Contencioso, gastos judiciales, impresiones y anun- cios', and 'Vestuario'.

Administracion central

Table with columns for 'Administracion central'. Rows include 'Consejo de administracion', 'Personal', 'Gastos de oficina, calefaccion, averias y socorros', 'Alquileres, seguros y contribuciones', 'Servicio de Caja', 'Reduccion', 'Descuentos y diferencias de cambio', 'Amortizacion sobre el almacen de fabrica', 'Deudores insolventes', and 'Primas del personal'.

PRODUCTOS

Table with columns for 'PRODUCTOS'. Rows include 'Venta del gas', 'Gas en almacen en 31 de Diciembre de 1872', 'Cok', 'Alquitran', 'Alquileres de contadores y aparatos', 'Beneficio sobre talleres', and 'Intereses y billetes del Tesoro'.

Importan los gastos.

Table with columns for 'Importan los gastos' showing values for 'Reales cénts.' and 'Reales cénts.'.

BENEFICIO del ejercicio de 1873.

Madrid 14 de Junio de 1873.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Ch. Belanger.